

### Tradición y ruptura en el mundo jurídico

Jesús López Medel

Académico de Número de la Real Academia de Doctores de España.  
jesus.lopezmedelbello@gmail.com

**An. Real. Acad. Doct. Vol 2, (2017) pp. 141-143.**

Han sido un hecho histórico, es decir, que se ha dado en la historia de la humanidad, dentro del progreso que ha supuesto la norma jurídica, las situaciones o maneras de realizarse, o descubrirse las formas de darse el Derecho, entre la tradición o la ruptura. Para nosotros, ya lo abordamos en una lección, en 1965, a los docentes de la Universidad de Méjico, que titulamos "*Promoción y creación de la norma*", partiendo del *factum* de los asuntos humanos, de la experiencia, de la realidad y del punto que para nosotros tiene interés en estos momentos: libertad, el interés-conflicto y el poder.

Es verdad que la tradición, incluso después de la codificación, ha venido considerándose como fuente del Derecho. Lo que no quiere decir que, por sí misma, pueda impedir la "ruptura", considerada como "mutación de hecho", o con signos de "pronunciamientos", o de "revolución". Descubrir en cada momento el criterio para su graduación, no sólo es cosa de los historiadores, sino también de las propias causas que una ruptura en el mundo de lo jurídico pudiera suponer. Incluso en una situación concreta o específica, como es la del fenómeno actual de la corrupción, cabría indagar lo que ha podido existir como inercia tradicional, y que pudiera dar lugar a la ruptura. Pero ya en aquel trabajo antes apuntado, del que dimos noticia en el tomo XI del Anuario del Filosofía del Derecho, 1965, que dirigía el maestro Legaz Lacambra, advertimos que hay que elevarse de la realidad de los hechos y datos, sean o no normativos, a las fuentes de la Filosofía Jurídica y Política, que suelen ser más frondosas.

Ya advirtió don Eugenio D'Ors que "lo que no es tradición es plagio". Aunque igualmente habría que entenderlo bien. Como se subraya en la contraportada de una obrita suya "Los dos aviadores", Glosas Inéditas, Barcelona,

1983, que prologa su hijo Juan Pablo D'Ors, el cual escribe que su padre "*no es clásico no barroco, porque es clásico y barroco al mismo tiempo...como la mitología que siempre es misterio. Es una imaginación misteriosa, en que prevalece la mirada, convirtiendo la idea en forma y la carne en cuerpo*". Releyendo los varios tomos de su glosario --en el que don Eugenio tuvo la atención de citarme, a raíz de la presentación que le hice para la Tertulia del Colegio Mayor Cerbuna, de Zaragoza, en 1949--, pero también en las visitas y relación amistosa que tuvimos ocasión y el honor de hacer en su casa de la calle de Sacramento, de Madrid, en el autor de "La ben plantada" (1911), había algo especial que era el manejo del lenguaje. Por eso habría que releer y meditar aquella idea a la que se le da forma. La expresión de lo que no sea tradición, como plagio, es como un "aviso a navegantes". Cosa que disgustaba a los contrarios intelectuales no dorsianos. Porque el maestro, en su lenguaje, lo concebía como un punto de reflexión, no diremos mito, sino "misterio".

En ese momento, pues tendríamos que hacer reflexión, para aplicarla al mundo de lo jurídico, de lo que es "tradición" y de lo que es "ruptura".

En la fenomenología de tradición y ruptura, cabe decir que es bueno agotar en unas líneas su ámbito o sus expresiones. No es poco poner de relieve que, al menos el mundo de lo jurídico, no es una cuestión simple, o sencilla. Hay, por de pronto, un problema de "lenguaje", y sobre todo su utilización, cosa que es muy frecuente para edulcorar situaciones o conductas. El aborto, por ejemplo, se le llama "interrupción voluntaria del embarazo". El "imputado", ahora "investigado" es objeto de presunción de inocencia, porque no es "procesado", ni "responsable", ni "condenado".

Habría, en todo caso, que distinguir el tratamiento del tema desde el lado específico de una determinada ciencia jurídica, sea de Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Procesal, etc. En cada una de ellas, en cuanto estudio de las relaciones jurídicas pertinentes, se puede examinar mejor lo que ha existido, o existe todavía, de tradición, y lo que se ha dado o se puede dar, como ruptura.

Otra pincelada es el aspecto que pueda reflejar la clásica dialéctica de libertad-verdad. De la primera se abusa, y de la segunda se rehúye. (Leo en una ABC de 1-7-2013, con grandes titulares, que "*Durán pide a Rajoy una propuesta atractiva que frene el soberanismo*". Y en el mismo periódico y día, José María Aznar: "La Corona es vital para el presente y futuro de España". Y, finalmente, otra cita de Juan Velarde en "La ofensiva contra Wert", por sus reformas educativas. ¿Qué hay de verdad y que hay de libertad? Es cierto que dialéctica se da, y que solamente con un sentido religioso-cristiano, hay que superar con el amor, y buscar la trascendencia, y la interpretación global de las normas.

Otro matiz a tener en cuenta es el "consenso" o "pacto". No ya el previsto por Rousseau o Hobbes, cada uno a su manera, sino en una serie de relaciones,

incluso procesales, o procedimentales, que admiten negociar, por ejemplo, un posible pena, entre el fiscal y la defensa del delincuente. Y no digamos en las amnistías encubiertas de carácter fiscal, sean generales o particulares.

La idea anterior se completa con la orientación y la cabida que puede tener tradición-ruptura, cuando se dan las circunstancias normativas para un arbitraje, en sus variadas manifestaciones. (Por haber sido árbitro, en diversos procedimientos, en el ámbito de la Cámara de Comercio de Madrid, o de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamientos, podríamos extendernos más. Pero el camino es interesante y complejo). Sí me permito citar un trabajo nuestro "*Acceso al Registro de la Propiedad d las cláusulas, convenio y laudos arbitrales*", Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 2003. Y lo hago porque salgo de los problemas que se han dado o se seguirán dando por los temas de desahucios y ejecuciones hipotecarias, que hubieran podido tener soluciones más acordes y menos violentas, como expresiones de prácticas de "tradiciones" y no de una "ruptura", que han trascendido, incluso con violencia social y política.

Pero, finalmente, el campo del arbitraje trasciende, por sí mismo, a toda una patología normativa que no es contenciosa, como es la derivada de la llamada jurisdicción voluntaria. Esto nos llevaría a analizar una última cuestión que aquí no puede menos que anotarse: la seguridad jurídica como objetivo no solamente del Derecho Registral, o del arbitraje, sino como principio constitucional. ¿Tradición? ¿Ruptura?